2025 03 31 ** 20,428,326.00 **

PUERTO HURTADO MARTHA JANNETH xxxxxxxxxxxxxx

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS COLOMBIANOS xxxxxxxxxx

EPS'S CONVIDA - EN LIQUIDACION
NIT : 899.999.107-9

COMPROBANTE EGRESO
No. 3447 **Ubic.** 3447

ENCARGO N. 10030027396 ALIANZA FIDUCIARIA	CHEQUE No.	0 CC o NIT	40033803 - 0	Fecha	3/31/2025

Q: SI

CONCEPTO	VALOR
PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL INTEGRAL, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROCESOS ASIGNADOS QUE SE DERIVEN DE DEMANDAS DONDE SE BUSQUE CONFIGURAR UN CONTRATO REALIDAD, A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA O LABORAL. FACTURA JT13, DE MARZO DE 2025	

Consignar en cuenta No: 0550176200036802 BANCO DAVIVIENDA S.A. AHORRO

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
19870901	0.00	20,428,326.00
29910224905501	20,428,326.00	0.00

RUBRO	DEBITO	CREDITO	DOCUMENTO PPTO		
212020200802	22,491,000.00	0.00	CP	23899	1
0	0.00	22,491,000.00	CP	23899	1
	22,491,000.00	22,491,000.00			

FIRMA RECIBIDO

CC No.

Angela Ma Medina T.
MEDINA TORRES ANGELA MARIA
Elaborado

Revisado

Beneficiario

4/10/2025 3:07:16 PM Página: 1 de: 1 Impreso Por: ANGELA MARIA MEDINA TORRES

56

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

EPS S CONVIDA - EN LIQUIDACION
EPS CONVIDA
NIT 899.999.107-9

Página 1 de
Fecha 28/03/2025
Hora 10:45 a. m.

CUENTAS POR PAGAR

Ubicacion: 1 EPS CONVIDA
Concepto: CH SERVICIOS CONTRATISTAS
Tercero: 40033803 PUERTO HURTADO MARTHA JANNETH
Cuenta Banco: 0550176200036802 Banco: 51
Valor COP 20.428.326,00 Tasa Cambio: 0.00

Numero 23899
Fecha: 27/03/2025
Factura: 058-2025 Documento 1
Comprobante

Cuenta	Debito	Credito	Tercero	C.C	Neg	Proy	B.Ret	Observación
COLGAAP								
51080101 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS CONTRIBUTIVO	18.900.000,00	0,00	40033802	0	0	0	0	
29910224362702 RETEICA A LA TARIFA DEL 0,00866 (antes 0,00691)	0,00	163.674,00	40033803	0	0	0	18.900.000	
29910224905501 SERVICIOS REGIMEN SUBSIDIADO	0,00	20.428.326,00	40033803	0	0	0	0	
51080105 IVA REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	3.591.000,00	0,00	40033803	0	0	0	0	
29910224361502 RENTAS DE TRABAJO	0,00	1.899.000,00	40033803	0	0	0	18.900.000	
Totales	22.491.000,00	22.491.000,00						

Observacion: PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL INTEGRAL, PARA LA ATENCION DE LOS PROCESOS ASIGNADOS QUE SE DERIVEN DE DEMANDAS DONDE SE BUSQUE CONFIGURAR UN CONTRATO REALIDAD A TRAVES DE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA O LABORAL FACTURA JT13 DE MARZO DE 2025

Datos Presupuestales

Doc	Num	Rubro	Nombre	Tipo	Recurso	Valor	Ubicacion	C.C	CDP
RP	250000318	212020200802	Personal tercerizado	0	10	22.491.000,00	1	0	250000319

NINO SILVA JIMMY HERNANDO
Elaborado

Revisado

Autorización de Pago

Impresión 28/03/2025 10:45:05 a. m.

Impreso por JIMMY HERNANDEZ NINO

Estado Procesado Copia

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

CONVIDA EPS EN LIQUIDACION

RENTAS DE TRABAJO TABLA 383 VIGENCIA 2025

MARTHA JANNETH HUERTO HURTADO

Detalle	Ver nota * al final	Caso de los pagos al auturizado	Caso de los pagos o abonos en cuenta de quien percibe rentas de trabajo sin vinculo laboral (servicios, comisiones, honorarios, emolumentos, compensaciones de CTA, etc.), pero solo cuando dichos pagos si se deban someter a retención en la fuente con la tabla del artículo 383 del ET (porque el beneficiario manifiesta que no piensa utilizar costos y gastos al final de año para enfrentarlos a sus ingresos)	Caso de los pagos o abonos en cuenta al trabajador de rentas de trabajo sin vinculo laboral (servicios, comisiones, honorarios, emolumentos, compensaciones de CTA, etc.), pero cuando dichos pagos no se deban someter a retención en la fuente con la tabla del artículo 383 del ET (porque el beneficiario manifiesta que si piensa utilizar costos y gastos al final de año para enfrentarlos a sus ingresos)
Pago de mes (todos los pagos sean o no constitutivos de salario, deberán ser incluidos en la casilla correspondiente del mes en que se causen, de conformidad con el artículo 383 del E.T.)				
Menos, intereses de dependientes				
Menos, aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias, aportes voluntarios a cuentas AFC, aportes a cuentas AVC, aportes a fondos de pensiones de jubilación e invalidez, aportes a fondos de pensiones de jubilación e invalidez constituidos con anterioridad al 1 de enero de 1994, aportes a fondos de pensiones de jubilación e invalidez constituidos con posterioridad al 1 de enero de 1994, aportes a cuentas AFC, aportes a cuentas AVC

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

CONVIDA EPS EN LIQUIDACION

RENTAS DE TRABAJO TABLA 383 VIGENCIA 2025
MARTHA JANNETH PUERTO HURTADO

Detalle	Ver nota ** al final	Caso de los pagos al asalariado	Caso de los pagos o abonos en cuenta de quien percibe rentas de trabajo sin vínculo laboral (servicios, comisiones, honorarios, emolumentos, compensaciones de CTA, etc.), pero solo cuando dichos pagos no se deben someter a retención en la fuente con la tabla del artículo 383 del ET (porque el beneficiario manifiesta que no piensa utilizar costos y gastos al final de año para enfrentarlos a sus ingresos)	Caso de los pagos o abonos en cuenta al cobrador de rentas de trabajo sin vínculo laboral (servicios, comisiones, honorarios, emolumentos, compensaciones de CTA, etc.), pero cuando dichos pagos no se deben someter a retención en la fuente con la tabla del artículo 383 del ET (porque el beneficiario manifiesta que el piensa utilizar costos y gastos al final de año para enfrentarlos a sus ingresos)
Pago del mes (todos los pagos sean o no constitutivos de salario). Además, cuando se capitalice cesantías o intereses de cesantías o cuando las cesantías sean consignadas en los fondos de cesantías distinto retorno al se constituyan ingreso fiscal al asalariado al final del año, pero los empleadores habrá deben sumarse dichos valores a retención en la fuente (ver artículo 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016 luego de ser trasladado con el artículo 5 del Decreto 2251 de diciembre 20 de 2017 y el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1819 de 2016) y el artículo 22 del Decreto 841 de 2023, hoy ubicado en el artículo 1.2.4.1.11 del DUT 1625 de 2016).				
Pago o abono en cuenta del mes por renta de trabajo no laborales (honorarios, comisiones, servicios, emolumentos, etc.). Al respecto, y de acuerdo con el artículo 386 del ET y el parágrafo 2 del artículo 1.2.4.1.5 del DUT 1625 de octubre de 2016, si los pagos o abonos en cuenta se someterán a retención con la tabla del artículo 383 del ET en una clase se deberán sumar todas las facturas o cuentas de cobro que pasen del mismo mes.			19.500.000	1.950.000
Menos: Ingresos no salariales				
Valor de los pagos que mes cuenta empleado que ejecuta directamente las actividades científicas o tecnológicas de una entidad que subsidiaria investigadores en estos campos (ver artículo 81-2 del ET, todo lo que le alguien es ingreso 100 % no gravado).		0		
Apoyos económicos para programas extranjeros recibidos del Estado (ver artículo 45 del ET y artículo 1.2.1.12.8 del DUT 1625 de 2016, además del Concepto Unificado 0012 de 2016).				
Aportes a la ARL realizados sobre los ingresos del mismo mes (ver Concepto Unificado Orden 0012 de 2016).		No aplica	(59.500)	
Aporte obligatorio a salud calculado sobre los ingresos del mismo mes. En el caso de quienes laboran rentas de trabajo sin vínculo laboral solo se restará el aporte que corresponda al contrato que está pagando o abonando en cuenta el respectivo agente de retención, y dicho aporte se demostrará con copia de la PILA que declaró obligatorio a la respectiva factura o cuenta de cobro (ver artículo 1.2.4.1.7 y 1.2.4.1.16 del DUT 1625 de 2016).		0	(948.000)	
Téngase presente que la Ley 1607 de mayo 26 de 2016 derogó el artículo 135 de la Ley 1753 de junio de 2015), por tanto, ya no existe obligación de practicar retención a título de aporte a seguridad social a los trabajadores independientes (ver también el artículo 66 de la Ley 2277 de diciembre 13 de 2022 que en concreto en la nueva norma principal sobre la forma en que los referidos deberán cotizarán, no dice nada en cuanto a porcentaje).				
Aportes obligatorios a los fondos de pensiones obligatorios realizados sobre los ingresos del mismo mes (ver el artículo 55 del ET, modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019).	[a]	0	(1.266.200)	
Aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorios del régimen de ahorro individual (ver artículo 55 del ET, luego de ser modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, este valor no puede superar el 25 % del ingreso bruto del mes y adicionalmente en valores anteriores, no debe exceder los 2.500 UVT anuales, al respecto, la plantilla presente que el DUT 1625 de 2016 no fija un límite mensual especial en UVT para este concepto y, por tanto, el aporte de referencia lo dejo que tiene que regular es que durante un mismo año fiscal no se fraccione a restar más de 2.500 UVT).				
Subtotal 1 ("Ingreso neto" del mes)		0	**18.030.300**	**7.560.000**
Menos: deducciones del artículo 387 del ET				
1) Intereses en préstamos para adquisición de vivienda del trabajador (o el contribuyente) en un contrato de leasing para adquirir vivienda del trabajador) pagados en el año anterior (**2024**) y divididos por los meses a que corresponderían (este valor no puede excederse mensualmente las 100 UVT o sea, hoy, y $49.799 x $4.960.000 (ver artículo 1.2.4.1.8, 1.2.4.1.23 y 1.2.1.1.2.24 del DUT 1625 de 2016).	[a]			No aplica
2) Pagos durante el año anterior (**2024**) a medicina prepagada del trabajador, el cónyuge, y los hijos y dependientes, y divididos por los meses correspondientes (este valor no puede superar las 16 UVT, o sea, 16 x $49.799 x $796.000).	[a]			No aplica
3) Limitación por conducto de declaraciones o patrones a partir de 2017. Para solamente y sólo dependientes son del tipo de personas expresamente mencionadas en el parágrafo del artículo 387 del ET y en los artículos 1.2.1.4.1.8 y 1.2.4.1.15 del DUT 1625 de 2016 (se resta el 10 % de los ingresos brutos sin exceder las 32 UVT o sea, sin exceder las 32 x $49.799= x $1.594.000). Anteriormente que la segunda beneficiarios por "dependientes" que se mencionan en el artículo 336 del ET, vale decir, a "12 UVT anuales hasta por 4 diferentes "dependientes" es una declaración que solo se usará al final del año, al momento de elaborar la declaración anual de renta pero no se puede utilizar en esta depuración mensual de los pagos por rentas de trabajo (vea la Ley 2277 de 2022 no incluyó esta misma deducción dentro del texto del artículo 387 del ET, ver también la respuesta de la DIAN a la pregunta No. 3 de la página 23 de su concepto 1216 de noviembre 3 de 2023).		0	0	No aplica
Menos: rentas exentas de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del ET				
1) Aportes voluntarios a los fondos de pensiones y a las cuentas AFC y mientras AVC (ver artículos 126-1 y 126-4 del ET), los artículos 1.2.1.22.51 hasta 1.2.1.22.53 del DUT 1625 de 2016) la suma de estos dos rubros no puede exceder el 30 % del valor bruto devengado en el mes (ver los artículos 126-1 y 126-4 del ET). Además, en el caso de año cada empleador o contratante debe controlar que en total a ningún asalariado o prestador de servicios no se le retire más sobre conceptos denominados un valor superior a 3.800 UVT (ver en 2025 serán 3.800 x $49.799 x $189.236.000). Ver también los artículos 1.2.1.22.41 y 1.2.1.22.43 del DUT 1625 de 2016.				
2) Las rentas de los numerales 1 al 3 del artículo 206 del ET, ejemplo el valor de una pensión para gastos de entierro del trabajador o las indemnizaciones que protegen enfermedad o accidentes.			No aplica	No aplica
3) Las rentas de los numerales 4 al 6 del artículo 206 del ET, ejemplo el valor de los gastos de representación de los senadores, profesores de universidades públicas (no oficiales) no podrán exceder el 50 % de lo ingreso, o el valor de los gastos de representación de los magistrados y fiscales, sin exceder el 50 % de su salario.		0	No aplica	No aplica
4) Los valores del artículo 206-1 del ET (renta especial - prima única de vida de que trata el Decreto 3067 de 2013 recibida por servidores públicos diplomáticos, estas partidas no restan como renta exenta sin concepto sean al límite del 40 %).		0	No aplica	No aplica
Subtotal 2		0	**18.030.300**	**7.560.000**
Menos: el 25 % del subtotal 2 (no vale sobrar de "Subtotal 2" anterior, es decir 790 x $48.799 = $39.241.000. Advertimos que la nueva versión del numeral 10 del artículo 206 del ET dice textualmente lo cual "anual" en el ET, vale, significa que el tercio mensual o restante mensual para este concepto es 1/12 o sea, 1/12 x 790 = 65 UVT mensuales hasta mes dependiendo del monto del ingreso mensual, pero el límite que debemos tener en cuenta de retención será igual que los 1.9" tanto del año o mensual semanal o que se genere, recordando, porque no terminar supliendo el monto, ahora bien en	9	0	(4.158.000)	No aplica
Subtotal 3		0	**13.872.300**	**7.560.000**

Control al límite del 40 % de las deducciones y rentas exentas mencionado en el artículo 336 del ET.				
Las declaraciones y rentas exentas que se pretendan restar (sin restar las rentas exentas que correspondan a dos numerales 8 , 9 y 9 del artículo 206 del ET), no son procedentes al artículo 206 del ET las mismas no se deben sumarse a ningún sector y por tanto, se tuvieron restar 100 % sección sumarnos hasta el incremento un valor de		0	4.156.000	No aplica
Paso - Ver no olvide restarse el resultado de sumar el subtotal 1 y multiplicarlo por el 40 % (por ejemplo, en valores absolutos, no debe exceder de 1.340 UVT anuales (1.340 x 546.799=$ 732.565.660. Advertidos que si la nueva versión del artículo 336 del ET sólo contempla un tope "anual" en UVT, ello significará que el monto mensual a restarse con este concepto podrá ser diferente cada mes (dependiendo del monto de las rentas exentas y declaraciones que cada mes se sumaban a $mes) para lo cual deberán hacer los agentes de retención será vigilar que a lo largo del año el monto acumulado o independiente el que le vieran realizando pagos no termine superando el monto anual fijado en la norma (ver parágrafo 3 (tal en el 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016) Valor que no se puede restar (con - declaraciones y rentas exentas y que por tanto se debe sumar al subtotal 3.		0	6.662.000	No aplica
		0	0	
Subtotal 4		0	12.472.000	No aplica
				7.540.000
A) valor del subtotal 4 se le aplica la tabla del artículo 383 del ET.		0	1.006.000	No aplica
A) valor del subtotal 4 se le aplican las tarifas marginales del 0 %, 9 %, 15 % ,25 % ,28 % ,33 % ,35 % ,37 % y 39 % dependiendo cuánto gana cada uno que la tarifa aplicable sea en su %.		No aplica	No aplica	738.000

Table del artículo 383 del ET	Caso del asalariado	Cobrador de cuentas de trabajo sin utilidad
Valor de la UVT durante el 2025	$ 49.799	$ 49.799
Valor del salario o el servicio, gravable del mes en Millones de UVT	0.00	250.45
Valor de la retención en pesos	-	1.299.999

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Restricciones para restarse la retención (Parágrafo 1 no 8	Cálculo en $ del valor de la retención para el asalariado	Cálculo en $ del valor de la retención para el cobrador de cuentas de trabajo sin vínculo laboral
>0	95	0%	0	$ 0	$ 0
96	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 96 UVT) • 19 %	$ 0	$ 0
150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) • 28 % más 10 UVT	$ 0	$ 1.299.000
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) • 33 % más 69 UVT	$ 0	$ 0
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) • 35 % más 162 UVT	$ 0	$ 0
945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) • 37 % más 268 UVT	$ 0	$ 0
2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) • 39 % más 770 UVT	$ 0	$ 0

Notas aclaratorias

(a) Si se deducen los intereses del crédito para adquisición de vivienda del trabajador, y se resulta hasta cierto obligado al trabajador y los obligaría la declaración podrá ser utilizada en forma proporcional por cada uno de ellos, o podrá ser formada en su totalidad por uno de ellos siempre y cuando manifieste que el otro cónyuge no ha solicitado como declaración la parte que le corresponderia (ver el parágrafo 7 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016). El certificado con el pago de los intereses se pidió para **vivienda** efectuados en el año **2024**, a los certificados del pago de medicina prepagada durante el **2024** se deben entregar al empleador como máximo hasta abril 15 de **2025**. Mientras tanto y hasta cuando le llegue este certificado, el empleador o pagador seguirá usando el mismo valor mensual que usó en las depuraciones de **2024** (ver el artículo 1.2.4.1.24 del DUT 1625 de octubre de 2016)

(b) El mismo pagador a un trabajador podrá pactarse entre las partes como integrar en el mismo en equivalente como mínimo a 13 salarios mínimos legales vigentes (ver el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, se dice 13 salarios, pues a los 12 primeros se les debe recargar el factor prestacional de la empresa, el cual no puede ser inferior a un 30 %, lo que en la práctica los sitúa de 15 a 15). Por tanto, si el salario ha sido tratado como integral, entonces se restar el 25 % de que trata el numeral 17 del artículo 206 del ET se entenderá restado también su componente de prestaciones sociales (ver el parágrafo 2 del artículo 206 del ET)

(c) Tener en cuenta en este punto que a los asalariados, según el monto del salario (es decir, si está por encima o por debajo de 4 salarios mínimos), les corresponde ajustar a salud y pensiones con un mayor porcentaje. Y en el caso del prestador de servicios, tener en cuenta que los aportes corren totalmente por cuenta de él, pues no tiene empleador y que además la base del aporte es como máximo el 40 % del valor del pago mensual (ver el artículo 60 de la Ley 2277 de diciembre 13 de 2022).